

Al despacho hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), el Proceso DIVISORIO No. 2021-00016, para que se sirva ordenar lo que corresponda. CECILIA PINILLA MORALES, Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONQUIRA

Monquirá Boyacá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: DIVISORIO (DECLARATIVO ESPECIAL) No. 154694089002- 2021/00116-00

DEMANDANTE: MANUEL HENRY RUIZ RODRIGUEZ

**DEMANDADOS: ALICIA RUIZ DE FRANCO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ALENADRINA RUIZ DE CABRERA (Q.E.P.D.)**

La apoderada actora en escrito enviado al Juzgado solicita se aclare el auto fechado julio 7/2022, mediante el cual se designó Curador Ad-Litem, por cuanto mediante auto de febrero 24 de 2022, ya se había designado Curador Ad-Litem, el despacho observa que le asiste razón a la peticionaria y por lo tanto se ordena dejar sin valor ni efecto el auto fechado julio 7/2022, en lo que respecta a los numerales primero y segundo de la parte resolutive. El numeral tercero de la parte resolutive de mantendrá incólume y en su defecto se ordena continuar con el trámite del presente proceso.

Se ordena correr traslado de los avalúos que se relacionan a continuación, a la parte demandante y demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del art. 444 del C. G. P., para que los interesados presenten sus observaciones:

- Avalúo expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", allegado por la parte actora, correspondiente al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-5778, el cual se le asigna un avalúo catastral de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$41.920.000).
- Avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-5778, presentado por la parte demandada, por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS con CIENTO VEINTE CENTAVOS (\$266.656.120), se dará traslado del mismo a la parte interesada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del art. 444 del C. G. P., para que los interesados presenten sus observaciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto fechado julio 7/2022, en lo que respecta a los numerales primero y segundo de la parte resolutive. El numeral tercero de la parte resolutive de mantendrá incólume, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes interesada de los avalúos catastral y comercial, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del art. 444 del C. G. P., para que los interesados presenten sus observaciones Como consecuencia de lo anterior, se ordena continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUAN CARLOS PINEDA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Carlos Pineda Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be65712b10136648b9b920d6731566d32aaccca5c007d8ac3e78aee9b744185**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>